

## DECRETO DE URGENCIA Nº 013-2012

### AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012 A FAVOR DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, debido a las constantes lluvias y la creciente inusual de los ríos amazónicos y sus afluentes, se han originando inundaciones, que han perjudicado viviendas de miles de familias, cultivos agropecuarios, centros educativos, centros de salud, vías de acceso, entre otros desastres que han puesto en riesgo la salud de la población debido a que el estancamiento de aguas de lluvia y aguas servidas, provocan la aparición de enfermedades infecto contagiosas, bronquiales, virales, endémicas como malaria, dengue, fiebre amarilla, hepatitis, entre otras;

Que, los desastres ocurridos en el Departamento de Loreto han motivado que, mediante Decretos Supremos N°s. 037-2012-PCM y 040-2012-PCM, publicados en el diario oficial "El Peruano", el 29 de marzo y 6 de abril de 2012, respectivamente, se declare en Estado de Emergencia diversas provincias del departamento de Loreto por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la Declaratoria de Emergencia efectuada mediante los citados Decretos Supremos, tiene como finalidad que se ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; disponiendo en su artículo 2º, que el Ministerio de Salud, entre otros, dentro de su competencia, ejecute las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, conforme a lo informado por el Presidente del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, de la evaluación realizada por el Comité Regional de Defensa Civil de Loreto, se ha determinado que existe a la fecha 118,516 mil personas damnificadas, 3 personas fallecidas, 1,292 aulas escolares afectadas, 19 centros de salud afectados, 26,000 viviendas afectadas debido a que la mayoría son de madera con techo de hojas de irapay y 21,495 hectáreas de cultivos destruidos;

Que, con la finalidad de prevenir enfermedades infecto contagiosas, bronquiales, virales, endémicas como malaria, dengue, fiebre amarilla, hepatitis, entre otras, que son provocadas por el estancamiento de aguas de lluvia y aguas servidas, resulta necesario adoptar medidas urgentes destinadas a la protección de la salud de población de Loreto, y autorizar al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por el importe de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 160 000,00); para

transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional del Departamento de Loreto, a fin de prevenir el brote de enfermedades que ponga en riesgo la salud de la población afectada;

En uso de la facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera en el Año Fiscal 2012, destinadas a prevenir el riesgo de enfermedades infecto contagiosas, bronquiales, virales, endémicas como malaria, dengue, fiebre amarilla, hepatitis, entre otros, que son provocadas por el estancamiento de aguas de lluvia y aguas servidas debido al desborde del río Amazonas y sus afluentes, en el Departamento de Loreto.

**Artículo 2°.- Autorizaciones de Transferencia de Partidas**

Autorízase la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 160 000,00), destinada a prevenir enfermedades infecto contagiosas, bronquiales, virales y endémicas en el Departamento de Loreto, de acuerdo al siguiente detalle:

**(En Nuevos Soles)**

<b>DE LA:</b>		
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>:</b>	<b>GOBIERNO CENTRAL</b>
PLIEGO	:	011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Administración Central - MINSA
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	:	9001 Acciones Centrales
ACTIVIDAD	:	5.000001 Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
<b>GASTOS CORRIENTE</b>		
2.3 Bienes y Servicios		160 000,00
<b>ACTIVIDAD</b>	:	5.000003 Gestión Administrativa
<b>GASTOS CORRIENTE</b>		
2.3 Bienes y Servicios		2 050 000,00
<b>ACTIVIDAD</b>	:	5.000005 Gestión de Recursos Humanos
<b>GASTOS CORRIENTE</b>		
2.3 Bienes y Servicios		450 000,00
<b>TOTAL ACCIONES CENTRALES 9001</b>		<b>2 660 000,00</b>
<b>CATEGORIA PRESUPUESTAL</b>	<b>:</b>	<b>9002</b> Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos
<b>ACTIVIDAD</b>	:	5.001286 Vigilancia y Control Epidemiológico
<b>GASTOS CORRIENTE</b>		
2.3 Bienes y Servicios		500 000,00
<b>TOTAL APNOP 9002</b>		<b>500 000,00</b>
<b>TOTAL PLIEGO 011 MINSA</b>		<b>3 160 000,00</b>

(En Nuevos Soles)

**A LA:**  
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS  
PLIEGO : 453 GOBIERNO REGIONAL DEL  
DEPARTAMENTO DE LORETO  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS

**GASTOS CORRIENTE**

2.3 Bienes y Servicios 3 160 000,00

**TOTAL** **3 160 000,00**  
=====

**Artículo 3º.- Aprobación institucional**

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado comprendidos en el presente dispositivo, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados, en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos respectivos, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos respectivos instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4º.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5º.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta que se cumpla el objeto previsto en el artículo 2º del presente Decreto.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**

Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

**CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA**

Ministro de Salud